

REGULADORA DE LA TASA POR INSERCIÓN DE ANUNCIOS EN EL PROGRAMA MUNICIPAL ANUAL DE FESTEJOS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 103.1 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 al 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por inserción de anuncios en el Programa Oficial anual de festejos locales que se regirá por la presente Ordenanza fiscal redactada conforme al artículo 16 y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 56 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor y hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.- Objeto y Hecho Imponible.

2.1.- El objeto de esta exacción es exclusivamente la financiación de toda publicación municipal que se edite.

2.2.- Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de espacios publicitarios, por personas físicas o jurídicas de carácter público o privado en publicaciones municipales que se puedan editar.

Artículo 3.- Devengo.

Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir por los precios previstos en la presente Ordenanza por la prestación del servicio que tiene lugar por el disfrute de cualquiera de los espacios publicitarios contemplados en el artículo 7.1 de esta Ordenanza.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley Gral. Tributaria, a cuyo favor fueran realizados los servicios regulados en la presente ordenanza.

Artículo 5.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y lo síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Base Imponible y liquidable.

Está constituida por la superficie a ocupar en el programa municipal anual, medida en razón a la superficie del anuncio o mensaje. La contratación del espacio publicitario será para un solo número de la publicación municipal.

Artículo 7.- Cuota tributaria y tarifa.

1.- Las cuotas exigibles por esta tasa serán las que se determinará de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Anuncio inserto en página entera a color	100,00 €
Anuncio inserto en media página a color	50,00 €
Anuncio inserto en un tercio de página a color	35,00 €
Anuncio inserto en un cuarto de página a color	25,00 €
Anuncio inserto en portada interior a color	160,00 €
Anuncio inserto en contraportada interior a color	150,00 €
Anuncio inserto en contraportada exterior a color	180,00 €

Todos los precios llevan incluido el porcentaje establecido por ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 8.- Exenciones, reducciones y demás beneficios.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrán fijar precios públicos por debajo de los límites establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Normas de gestión y declaración de ingresos.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización del servicio, presentarán solicitud detallada del anuncio e instalación a utilizar, abonando el importe de la tasa una vez publicado.

Artículo 10.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de las cuotas, el sujeto pasivo o responsable, así como las personas que hubieren solicitado el servicio regulado en esta Ordenanza.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguiente de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición adicional.

Para lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria y por las disposiciones y normas que las desarrollen y complementen.

Disposición final.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de abril de 2018, y comenzará a regir el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza fue aprobada por Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2018, y ha sido publicada en el **Boletín Oficial de la Provincia nº 119 con fecha 21 de junio de 2018**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CERTIFICO

En Granja de Torrehermosa a 21 de junio de 2018.

Vº Bº
EL ALCALDE
Fdº Felipe Gahete Alfaro

LA SECRETARIA INTERVENTORA
Fdº Rocío Martín Arenas